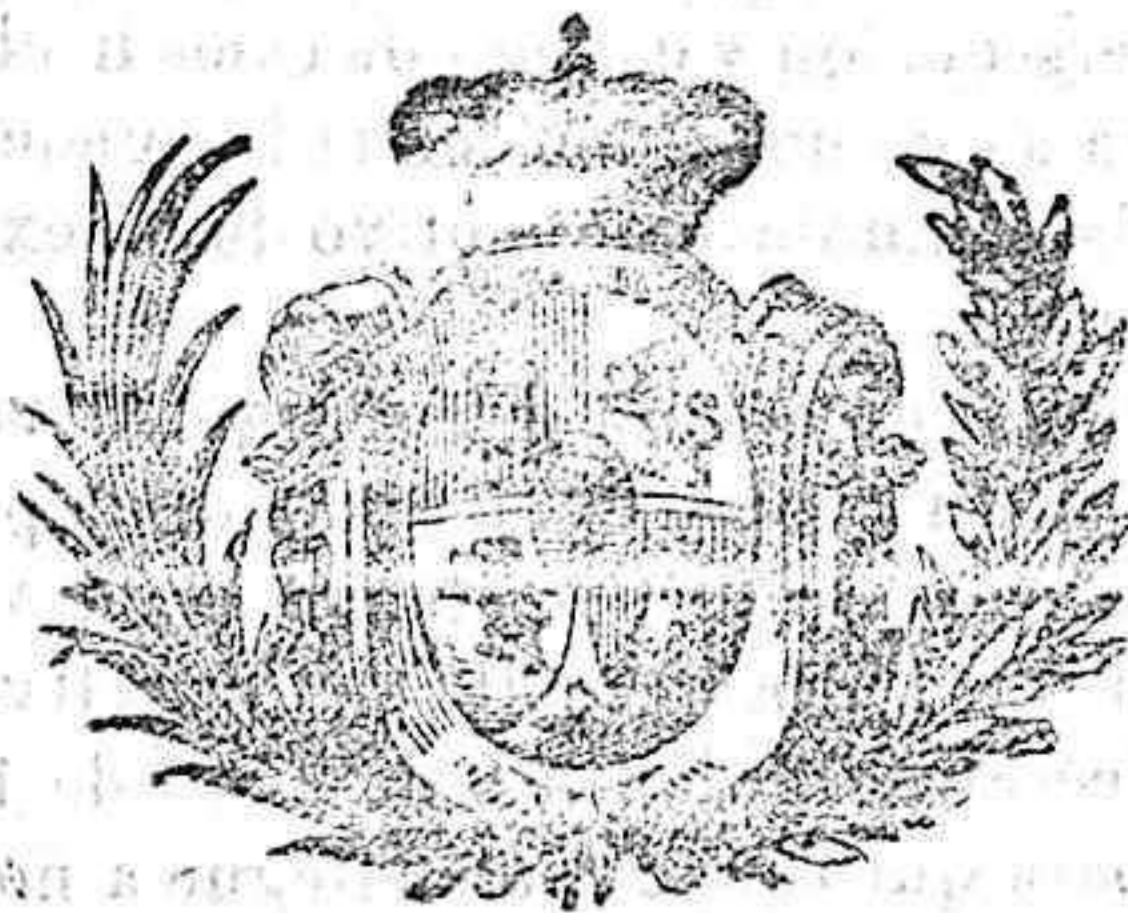


FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 "
Fuera de la capital.	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
	Seis .....	8 "
	Un año.....	16 "

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 35.**

*Caza.*

Por precepto de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en su art. 17, queda prohibida toda clase de caza, en esta provincia, desde el día 15 del corriente mes hasta el 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, salvo las excepciones señaladas en mencionado artículo.

Al hacerlo público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en la 4.ª disposición general de dicha ley, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, para que por todos los medios que están á su alcance, procuren evitar, perseguir y castigar las frecuentes infracciones que durante esta época se cometen; á cuyo efecto les recuerdo lo que disponen los artículos 45, 47, 48 y 49 de la repetida ley, esperando además observen con exactitud las prevenciones siguientes:

1.ª Que siendo la caza de perdiz con reclamo la de efectos más devastadores, por lo mismo, debe perseguirse con todo rigor.

2.ª Que denuncien, ante los Jueces municipales, á los que destruyan los nidos de aves de cualquiera clase, como asimismo lo harán los empleados de consumos y los agentes de policía urbana, á los que falten á lo dispuesto en el art. 25.

3.ª Que en todo tiempo, impidan la caza de pájaros insectívoros que determina el art. 33 Reglamento de 3 de Julio de 1903 dictado para la ejecución de la ley de Caza, procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en dicho artículo, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en el mismo, ó sea desde 1.º de Septiembre al 21 de Enero; mirando con preferencia este servicio, y

4.ª Que las empresas de ferrocarriles se abs-

tengan de transportar caza durante el período de veda.

Reitero á dichos señores la mas fiel observancia de las citadas disposiciones, así como también de cuanto se previene en la Real orden de 14 de Marzo de 1881.

De la presente circular, y de quedar en cumplir cuanto en ella se ordena, se servirán los Sres. Alcaldes acusar recibo á vuelta de correo.

Soria 1.º de Febrero de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**circular núm. 36.**

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Fuentetoba para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda organizar batidas generales y colocar cebos envenenados en el coto redondo denominado La Mongia, radicante en aquel término municipal, y de cuyo aprovechamiento de caza es arrendatario D. Marcelino Miguel García, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicha finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que han de tener lugar dichas operaciones, y de los coludantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 3 de Febrero de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**COMISION PROVINCIAL DE SORIA.**

*Anuncio.*

Acordado, por esta Comisión, se anuncie nuevamente para su provisión, la plaza de Capellán del hospicio provincial de esta ciudad, vacante por renuncia del que la desempeñaba, con la asignación anual de 825 pesetas y demás emolumentos; se hace público en este periódico oficial, á fin de que los que aspiren á dicho cargo, puedan solicitarlo en término de ocho días, á contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Soria 3 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

**ABOGACIA DEL ESTADO**

*Personas jurídicas.*

El incendio ocurrido en esta Delegación de Hacienda, nos obliga á reconstruir la documentación del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas que, con arreglo al Reglamento de 20 de Abril de 1911, y ley de 24 de Diciembre de 1912, grava los bienes de las Provincias, Municipios, Capellanías, Comunidades, Iglesias y demás Corporaciones y Fundaciones, cuyos bienes no sean susceptibles de transmisión hereditaria.

En consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes, Presidentes, Patronos, ó cualesquiera otras personas, individuales ó jurídicas, que representen á dichas entidades, se sirvan presentar en esta Abogacia del Estado, en el término de un mes, la relación de sus bienes, extendida en papel de una peseta, y comprensiva de todos los bienes; pues aun cuando por los que estuvieren exentos no satisficaran el impuesto, se hace necesario declararlos, según los artículos 196 á 198 del mencionado Reglamento de 1911.

Como de todas suertes tiene que hacerse, y en una ó en otra forma esta Abogacia cumplirá y tiene medios legales para cumplir con su deber, de la cultura de los señores á quienes me dirijo espero confiadamente atenderán este ruego, dispensándome de la perturbación é inquisiciones de la gestión investigadora, y de tener que referirme á las sanciones reglamentarias, una de las que no la más rigurosa, será que no perciban los intereses de inscripciones, pues esta Abogacia, por precepto reglamentario, no puede autorizar facturas cuyo contenido no se haya declarado á la finalidad del impuesto.

El Abogado del Estado, Jefe.—N. Moisés de Benito.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

*Circular.*

Al objeto de que la normalización de las cuentas sea todo lo completa posible, para evitar perjuicios y reclamaciones; he dispuesto que los Ayuntamientos de esta provincia que tengan aprobados los expedientes sobre devolución de retribuciones escolares, presenten en el plazo mas breve posible, en estas oficinas, los oficios en que se les haya notificado la correspondiente liquidación; en la inteligencia, que de no verificarlo, serán responsables de los perjuicios que puedan originarse.

También les recuerdo el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de esta Intervención, publicada en el Boletín del día 27 de Enero último.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Soria 2 de Febrero de 1922.—El Interventor, Francisco Campos.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Se ha recibido en esta Fiscalía la Real orden, fecha 27 del actual, concebida en los términos siguientes:

«Exmo. Sr.: El Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, con fecha 31 de Diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por recientes informes y acuerdo de este Colegio y por quejas y aspiraciones repetidas que todas las Corporaciones de la clase Veterinaria han formulado unánimemente en diversas ocasiones y en varias Asambleas nacionales, para reiterar a V. E. la solicitud de que tenga a bien adoptar las pertinentes disposiciones conducentes a considerar, en la legislación penal, como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y castigado el intrusismo en Veterinaria, a fin de evitar los perjuicios que a la cuantiosa riqueza pecuaria del país representan los animales domésticos asistidos por necios prácticos ó intrusos; para preaver los riesgos que corre la salud pública por la posible transmisión de los animales domésticos al hombre de diversas y mortíferas afecciones parasitarias é infecto contagiosas, desconocidas de los intrusos, y para impedir las crecidas pérdidas pecuniarias que para los Veterinarios significa la injusta concurrencia de gente ignorante, aun bien acogida por el populoso vulgo y muy protegida por caciques políticos en la importante, difícil y variada misión de la Veterinaria, como V. E. sobradamente sabe por su acreditada ilustración y especiales conocimientos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. E. a los efectos procedentes.»

Como se ve, lo en rigor pretendido es una reforma del Código penal, por que al Colegio oficial de Veterinarios no se le oculta que, aun reconociendo a esa profesión entre las debidamente reglamentadas, como en efecto lo está desde 1888, lo mismo los antiguos Códigos que el actual castigan el intrusismo como una falta, número 1.º del artículo 591, disposición aplicable a la Medicina, etc. De suerte que el ejercicio de los actos propios de esa profesión por persona que no tenga título, constituye la falta expresada, y no el delito del artículo 343, pues según declaró el Tribunal Supremo en 21 de Diciembre de 1900, la nota característica diferencial entre los dos preceptos, consiste, para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido públicamente la calidad de Profesor en el caso veterinario.

El Ministerio fiscal, ateniéndose a esta doctrina y a las sentencias del mencionado Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1906 y 31 de Marzo de 1917, habrá de querrellarse ó coadyuvar a las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo ó ejercicio ilícito de la Vete-

rinaria, lo mismo que en las demás profesiones comprendidas en los artículos citados, pues solo la persecución y castigo de estos hechos contribuirá a que no se den con la frecuencia á que alude la comunicación motivo de la expresada Real orden.

Téngase en cuenta que si alguna vez pudo surgir la duda de si el ejercicio de la profesión sin título era de la competencia de la Administración, se halla resuelta la negativa por el Real decreto circular de 9 de Abril de 1890.

Y para que esta circular llegue á noticia de los Fiscales municipales, que son los que por regla general habrán de aplicarla, se servirá V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Madrid, 30 de Enero de 1922.—Victor Co- vián.—Señor Fiscal de....

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

Juzgados de primera Instancia.

MEDINACELI

D. Francisco Gonzalez Palomino, Juez de ins- trucción de este partido,

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuer- za de la Guardia civil y demas agentes de poli- cía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye su- mario por delito de estafa contra Isidro Alvert Reigada, de 18 años; Agustin Rodriguez Bueno, de 15; Marcos Cobos Muñoz, de 17, y Juan Tira- do Martinez, de 17; solteros y domiciliados úti- mamente en Madrid; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las ex- presadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á dis- posición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquellos se personen en la sala au- diencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los pe- riódicos oficiales, apercibidos que de no verifi- carlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Medinaceli veintinueve de Enero de 1922. —Francisco Gonzalez.—Atanasio Molinero.

BURGO DE OSMA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de un saco de salvado, entre el kilómetro 165-629 de la línea ferrea de Valladolid á Ariza, en la tar- de del día ocho de Diciembre del año último, se cite por la presente á la persona á quien per- tenezca dicho saco, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez dias á prestar declaración en dicho sumario y enterarse de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgo de Osma á 30 de Enero de 1922.—El Secretario, Francisco Romero.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Circular.

Disponiendo el Real decreto de 25 de Mayo de 1900, que los patronos, gerentes ó directores de fábricas, explotaciones, industrias y talleres,

costearán una Escuela elemental desempeñada por persona competente, y con el material in- dispensable en cada establecimiento industrial, para que pueda darse instrucción á los jóvenes de 18 años, que trabajen en los mismos; repu- tándose como comprendidos en ese decreto, pa- ra los efectos de dar instrucción, á todo estable- cimiento que emplee en sus talleres, labores ó explotaciones de 150 operarios en adelante. Y para dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Enero actual (Gaceta de 26), encarezco á los Sres. Alcaldes del Distrito uni- versitario, den cuenta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que éste lo haga al Rectorado, si en la demarcación de su distri- to, existe algun establecimiento industrial ó fa- bril, en los que haya Escuela elemental que funcione conforme a los requisitos establecidos en el Real decreto arriba mencionado.

Zaragoza 30 de Enero de 1922.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

REQUISITORIAS

Gonzalo de Mingo, Pedro; hijo de Cándido y de Luisa, natural de Sauquillo de Paredes, Ayuntamiento de id., provincia de Soria, de es- tado soltero, profesión jornalero, de veintin años de edad, estatura un metro seiscientos se- senta y dos milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos rojos, nariz regular, barba id., boca id., co- lor bueno, frente espaciosa, aire id., producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Sauquillo de Paredes (Soria), encartado por falta á concentración; compare- cerá en el termino de treinta dias, ante el Co- mandante Juez instructor del Regimiento In- fantería de Tetuán, número cuarenta y cinco, D. Cándido Mallén Talancón, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuar- lo será declarado rebelde.

Castellón 21 de Enero de 1922.—El Coman- dante Juez de instructor, Cándido Mallén.

Valtueña Borque, Pedro; hijo de Bernabé y de Serapia, natural de Coscurita, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura se desconoce, do- miciliado últimamente en Buenos Aires, Repú- blica Argentina, acusado de falta grave de pri- mera deserción; comparecerá en término de 30 dias, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona núm. 22, Comandante D. Federico Roncal Menacho, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 31 de Enero de 1922.—Federico Roncal.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.

Relación del número de votos obtenidos en ca- da uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expre- san, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certi- ficados recibidos en esta Junta provincial; y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Soria.—Sección única del distrito de votos. del Consistorio.

D. Miguel del Rio Cabrera..... 135  
Vicente Serrano Garcia..... 110  
Tirso Febrel Contreras..... 98

Soria.—Sección única del distrito de la Colegiata.

D. Aurelio de Marco Garcia..... 139  
Eusebio Cacho Rubio..... 115  
Antonio Royo Arana..... 60  
Eduardo Peña Martinez..... 41  
En blanco..... 2

Soria.—Distrito del Salvador.—1. <sup>a</sup> votos.	
Sección.—Diputación.	
D. Juan Antonio Gaya Tovar.....	166
Manuel Ruiz de Pablo.....	164
José Antón Pacheco.....	157
Bruno Sanz Martialay.....	140
Julian Martínez Martialay.....	140
Julio Molina Díez.....	134
Francisco Martínez García.....	43
Varios señores á.....	1
Omitidos.....	119
Soria.—Distrito del Salvador.—2. <sup>a</sup> votos.	
Sección.—Las Casas.	
D. Manuel Ruiz de Pablo.....	7
José Antón Pacheco.....	27
Juan Antonio Gaya Tovar.....	7
Julian Martínez Martialay.....	18
Julio Molina Díez.....	62
Bruno Sanz Martialay.....	37
Francisco Martínez García.....	52
Sección única de Benamira.	
D. Benito del Amo Pérez.....	22
Julian Peregrina García.....	18
Eugenio Peregrina García.....	17
Andrés Huerta García.....	12
Roman García Puente.....	4
Maximino Pérez Pascual.....	1
En blanco.....	1
Burgo de Osma.—Distrito del Consistorio.—Sección única.	
D. Federico Marqués Bañeros.....	182
Gervasio Elvira Perotens.....	169
Marcelino Rojas Vicente.....	94
Nemesio Abad Rojas.....	27
Damaso Hernández Martínez.....	2
Fructuoso Marqueta Pinilla.....	1
Dorofoe Martín Hernández.....	1
En blanco.....	2
Burgo de Osma.—Distrito de Las Escuelas.—Sección única.	
D. Pedro Catalina García.....	102
Juan Bautista Lucas Almería.....	89
Gerardo Estéban Hernández.....	68
En blanco.....	4
Sección única de Campañón.	
D. Gregorio García Verde.....	13
Victorino García Fernández.....	11
Sotero Aragonés Aragonés.....	7
Mariano González Sanz.....	6
Anastasio Barranco Sanz.....	6
Vicente Aragonés Aragonés.....	6
Pedro García Verde.....	3
Saturio Moreno Soria.....	1
En blanco.....	1
Sección única de Centenera de Andaluz	
D. Toribio Maqueda Bravo.....	29
Timoteo de Gracia Gomez.....	23
Benito de Gracia de Gracia.....	22
Justo García López.....	8
Severiano Garijo Ransanz.....	6
Crisaco de Francisco Gallego.....	3
Faustino García Guisado.....	1
En blanco.....	2
Sección única de Chavaler.	
D. Gaspar de Miguel Moral.....	13
Fructuoso Delso Morales.....	8
Nicolas Rodrigo García.....	4
Valentin Récio Gallego.....	2
Francisco Calonge Martínez.....	2
Manuel García Aroz.....	1
Sección única de Conquezueta.	
D. Evaristo Gonzalo Yubero.....	29
Eustasio López Alonso.....	22
Juan Merino Ruilópez.....	19
Andrés Gonzalo Rata.....	17
Antonio Alonso Gonzalo.....	15
Ángel Castaño Castaño.....	12
Pedro López Alonso.....	9
Inocencio Gonzalo Rayado.....	6
Gregorio Gonzalo Navalpotro.....	5
Pablo Caballero Requeno.....	1
En blanco.....	5
Omitidos.....	3
Sección única de Fuentepinilla.	
D. Agustín Pacheco.....	78
Varios señores á.....	1
En blanco.....	2

3	
Sección única de Coscurita.	
D. Domingo López de Miguel.....	24
Lino Egido Lapeña.....	1
Fausto Sanz Lapeña.....	1
En blanco.....	2
Sección única de Cuevas de Soria.	
D. Isidoro Aragonés Fernández.....	26
Sandalio Aragonés Lafuente.....	26
Mariano García Poza.....	25
En blanco.....	2
Sección única de Esteras de Medina.	
D. Luis de la Peña Lozano.....	17
Pablo Igualador Pascual.....	14
Pío del Amo Gutiérrez.....	10
Justo Tejedor Vela.....	5
Juan Sobrino Pascual.....	3
Mariano Treviño Pérez.....	2
Máximo Dopre Gil.....	2
Pedro Peña García.....	1
Julian Igualador Tirado.....	2
En blanco.....	2
Sección única de Fuentetoba.	
D. Zacarías Romera Romera.....	32
León Díez Hernández.....	30
Mauricio Cubillo Martínez.....	20
Florencio Miguel Romera.....	17
Jenaro Romera Blázquez.....	6
Jacinto Lorente Romera.....	3
Eulogio Romera Martínez.....	2
Valentin Miguel Orden.....	2
Benito Pacheco Hernández.....	1
Cesareo Miguel Miguel.....	1
En blanco.....	6
Sección única de Jodra de Cardos.	
D. Miguel Negredo Bartolome.....	23
Francisco Yubero Yubero.....	19
Ángel Cedazo Machin.....	7
En blanco.....	4
Sección única de Gormaz.	
D. Anselmo Pascual Palomar.....	22
Julian Galan García.....	22
Simón Cristóbal Palomar.....	15
Bernabé Miguez Inigo.....	14
Varios señores á.....	1
En blanco.....	5
Sección única de Alcubilla las Peñas.	
D. Juan Archilla García.....	33
Valentin López.....	26
Carlos Anton.....	21
Santiago Cosin.....	9
Florencio Negredo.....	3
Casimiro Anton Medina.....	3
Leonardo Gallego.....	3
Ceferino Fernández.....	3
Benito Enguita.....	3
Gumersindo de Francisco.....	2
Varios señores á.....	1
Sección única de Fuencaiente de Medina.	
D. Candido García Vázquez.....	34
Juan del Amo Rangil.....	31
Gregorio Pérez Pascual.....	30
Anton Peña Portillo.....	13
Pedro López de Miguel.....	3
Pablo Lozano y Lozano.....	1
Sección única de Ambrona.	
D. Leon García Riosalido.....	18
Mariano Riosalido Alonso.....	15
Gregorio García Riosalido.....	10
José Sancho Lozano.....	8
Laureano Navalpotro Lozano.....	6
Eloy Pérez Dolado.....	5
Varios señores á.....	1
En blanco.....	2
Omitidos.....	9
Sección única de Momblona.	
D. Félix García Martínez.....	21
Basilio Tarancón Tarancón.....	18
Pedro Jiménez Utrilla.....	16
Omitidos.....	2
Sección única de Garray.	
D. Dionisio de la Mata García.....	48
Gabino Sanz Tejero.....	35
Severiano Gil Crespo.....	29
Bernabé Pacheco Morales.....	16
Juan Ibañez Blasco.....	1

Sección única de Adradas.	
D. Pedro Huerta Granada.....	45
Casiano Taranco Gallego.....	42
Raimundo Huerta Romera.....	32
Pedro Egido Hernández.....	31
Fructuoso Taberero Ureta.....	1
Sección única de Alcozar.	
D. Andrés Muñoz Hoyo.....	45
Emeterio de Blas Pastor.....	43
Mariano Riaguas del Amo.....	42
Florentino Sanz Juez.....	32
Leon Ramírez Torre.....	11
Felipe de Blas Alonso.....	1
En blanco.....	2
Sección única de Alentisque.	
D. Félix Casado Marquez.....	22
Domingo Loranca Loranca.....	22
Fidel Huerta Moreno.....	21
Domingo Egido Moron.....	10
En blanco.....	4
Omitidos.....	52
Sección única de Barca.	
D. Lorenzo García Gallego.....	49
Fernando López García.....	36
Pedro Gallego Taranco.....	26
Victoriano Aparicio Gonzalo.....	2
Ángel García Moron.....	2
Roman Pastor García.....	1
En blanco.....	2
Sección única de Bayubas de Abajo.	
D. Elías Nuño Mateo.....	84
Isaac Molina Mateo.....	69
Hermenegildo Bañuelos Molina.....	63
Cecilio Nuño Abad.....	52
Jeronimo Nuño.....	3
Leandro Morate.....	2
Fabriciano Molina.....	2
Varios señores á.....	1
En blanco.....	6
Sección única de Medinaceli.	
D. Daniel Encabo López.....	82
Laureano Utrilla Lario.....	81
Mariano Pascual Martínez.....	76
Manuel Medina Alonso.....	51
Mariano Cuadrón.....	1
En blanco.....	2
Omitidos.....	7

(Se continuará.)

CONCEJALES PROCLAMADOS  
CONFORME AL ART. 29 DE LA LEY ELECTORAL

Continuación.

Portalrubio.—D. Felipe Hernández García, D. Pablo García Jiménez y D. Eusebio Díez Fuentesaz.

Castil de Tierra.—D. Víctor Millán Gómez, D. Juan Hernández Lacarta y D. Honorato Borque García.

Cervón.—D. Aquilino Calvo Márquez, don Antonio del Barrio Aguado y D. Felipe del Barrio Jiménez.

Coscurita.—D. Juan García Sanz y D. Vicente Taranco García.

Cubo de la Sierra.—D. Anastasio Jiménez Mata.

Chércoles.—D. Ambrosio Ariza Garces, don Manuel Ramos López y D. Manuel García Estornel.

Espeja.—D. José Niño Encabo, D. Juan García Miguel, D. Anastasio Dueñas Ortega y D. Juan García Mata.

Esteras de Soria.—D. Pedro Martínez Domínguez, D. José Gallego Díez y D. Raimundo Jiménez Jiménez.

Hoz de Arriba.—D. Mauricio Fresno Anton, D. Ruperto Alcoceba Ortega, D. Pedro García de la Morena y D. Juan Lerma Cardenal.

Rebollar.—D. Francisco Herrero Santa Cruz, D. Bernabé González Mata y D. Romualdo Martínez Verde.

Langa de Duero.—D. Balbino Aparicio San-

tos, D. Celedonio Redondo Redondo, D. Vicente Santos Arrabal y D. Antonino de Blas Carrasco.

Soliedra.—D. Domingo Jimenez Jimeno, D. Crispin Jimenez Jimenez y D. Severiano Gallego Pascual.

Tardesillas.—D. Atanasio Cuerda Garcia, D. Victor Garcia Perez y D. Paulino Sanz Moreno.

Torrevente.—D. Miguel Varas Moreno, D. Jose Ruiz Medina y D. Pedro Rello Lopez.

Ventosa de San Pedro.—D. Manuel Benito Jimenez, D. Lucas Hernandez Hernandez y don Eusebio Benito Garcia.

Hinojosa del Campo.—D. Vito Martinez y Martinez, D. Hipólito Corchón Muñoz y D. Miguel Llorente Delso.

Fuentearmegil.—D. Anastasio Izquierdo Romero, D. Francisco Antón Cabrejas, D. Nazario Carro Cabrerizo y D. Rafael Flores Santa Maria.

Diustes.—D. Manuel Ruiz Lopez, D. Leon Calleja Peña y D. Andrés Peña Lozano.

Ausejo de la Sierra.—D. Anselmo Heras Jimenez, D. Romualdo Garcia Heras y D. Tomás Garcia Rodriguez.

Cortos.—D. Felipe Sanz Almajano, D. Justo Sanz Iglesias y D. Casimiro Mingo Delgado.

Cobertelada.—D. Cipriano Martinez Rodriguez, D. Ceferino Sanz Garcia, D. Ciriano Calle Ruperez y D. Silvestre Casado Gallego.

Villar de Maya.—D. Quintin Martinez Cura, D. Francisco Monjo Ruiz y D. Fernando Cillero Rueda.

(Se continuará.)

**Ayuntamientos.**

**BURGO DE OSMÁ.**

*Corrección pública*

Debiendo proceder la Junta económico-administrativa de este partido judicial al examen, discusión y aprobación del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos, formado por esta Alcaldía para el año de 1922 a 1923, con el fin de atender a las obligaciones carcelarias del mismo; he dispuesto convocar a la citada Junta, para que con las autorizaciones correspondientes concurren los respectivos comisionados a la casa consistorial de esta villa el día 16 del actual y hora de las once de la mañana.

En su virtud, intereso de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, dispongan que sus comisionados concurren a la indicada sesión; advirtiéndoles, que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por la falta de asistencia de la mayoría absoluta de tales representantes, se señala como segunda y definitiva convocatoria el día 23 de los corrientes a la misma hora y en igual local, resolviéndose con los que se presenten el asunto indicado.

Burgo de Osmá 1.º de Febrero de 1922.—El Alcalde, Emilio del Amo.

**CANDILICHERA.**

Se abre concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para proveer en propiedad la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de los municipios de Candilichera, Cabrejas del Campo, Aldealafuente y del pueblo de Tozalmo (municipio de Arancón), con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del término del concurso al infrascrito Presidente de la Junta de delegados

de los Ayuntamientos y Junta Administrativa de los referidos pueblos, expresando la fecha desde la cual pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares.

Por analogía a lo que respecto de los ceses y nombramientos de funcionarios públicos en periodo electoral determina el número 8 del artículo 68 de la ley del ramo, hago constar ser urgente la apertura del concurso, por haber manifestado su deseo de cesar en el desempeño del cargo de Médico titular interino el que viene desempeñándolo, y de que se gestione la provisión del mismo en propiedad.

Candilichera 30 de Enero de 1922.—El Alcalde, Fidel Rebollar.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1922 a 1923, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes a quienes interesa, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Padrón de cédulas personales.*

Tajahuerce.	Soto de San Esteban.
Cubo de la Sierra.	Molinos de Duero.
Herrera.	Cueva de Agreda.
Ituero.	La Muedra.
Judes.	El Royo.
Chavaler.	Langa de Duero.
Tardesillas.	La Mallona.
La Perera.	Nafria la Llana.
Bocigas.	Tajueco.
Talveila.	Ledesma.
Riba de Escalote.	Cabrejas del Campo.
San Leonardo.	La Vega.
Beltejar.	Nomparedes.
Villalvaro.	Blocona.
Berzosa.	Almazul.
Alaló.	Alconaba.
Morales.	Las Fraguas.
Sauquillo de Paredes.	Nódalo.
Fuentetoba.	Cuevas de Soria.
Momblona.	Piquera.
Valtueña.	La Revilla.
Cabrejas del Pinar.	Cirujales.
Quintana Redonda.	Deza.
Abanco.	Narros.
Coscurita.	Alpanseque.
Villaciervos.	Torreblacos.
Quintanas de Gormaz.	La Cuenca.
Pinilla del Olmo.	Chaorna.
Iruecha.	Centenera de Andaluz.

*Presupuesto municipal.*

Cubo de la Sierra.	Villaciervos.
Cueva de Agreda.	Centenera de Andaluz.
Bocigas.	La Muedra.
Berzosa.	El Royo.
Torrevente.	La Mallona.
Morales.	Cabrejas del Campo.
Sauquillo de Paredes.	La Vega.
Momblona.	Blocona.
Valtueña.	Cirujales.
Cabrejas del Pinar.	Alpanseque.
Velamazán.	Torreblacos.
Abanco.	

*Matricula industrial.*

Tajahuerce.	Pinilla del Olmo.
Cubo de la Sierra.	Iruecha.
Judes.	Molinos de Duero.
Cueva de Agreda.	Centenera de Andaluz.
Chavaler.	Peroniel.
Tardesillas.	La Muedra.
La Perera.	El Royo.
Bocigas.	Langa de Duero.
Talveila.	Tajueco.
Riba de Escalote.	Ledesma.
Muriel de la Fuente.	Cabrejas del Campo.
San Leonardo.	Rejas de San Esteban.
Villalvaro.	Blocona.
Berzosa.	Sagides.
Morales.	Alconaba.
Fuentetoba.	Cuevas de Soria.
Momblona.	Candilichera.

Valtueña.	Piquera.
Cabrejas del Pinar.	Deza.
Quintana Redonda.	Alpanseque.
Velamazán.	Torreblacos.
Coscurita.	La Cuenca.
Villaciervos.	Chaorna.

*Padrón de edificios y solares.*

Tajahuerce.	Iruecha.
Cubo de la Sierra.	Soto de San Esteban.
Herrera.	Molinos de Duero.
Ituero.	Cueva de Agreda.
Almenar.	Peroniel.
Arévalo de la Sierra.	La Muedra.
Judes.	El Royo.
Langa de Duero.	Centenera de Andaluz.
Chavaler.	La Mallona.
Tardesillas.	Nafria la Llana.
La Alameda.	Tajueco.
La Perera.	Cabrejas del Campo.
Bocigas.	La Vega.
Talveila.	Lumias.
Riba de Escalote.	Nomparedes.
Conquezueta.	Rejas de San Esteban.
Muriel de la Fuente.	Blocona.
San Leonardo.	Almazul.
Ines.	Beratón.
Nogralas.	Alconaba.
Beltejar.	Las Fraguas.
Villalvaro.	Nódalo.
Berzosa.	Cuevas de Soria.
Alaló.	Candilichera.
Torrevente.	Almazul.
Morales.	Borjabad.
Sauquillo de Paredes.	Piquera.
Fuentetoba.	La Revilla.
Torralba del Burgo.	Cirujales.
Momblona.	Deza.
Valtueña.	Jodra de Cardos.
Cabrejas del Pinar.	Narros.
Quintana Redonda.	Alpanseque.
Velamazán.	Torreblacos.
Abanco.	La Cuenca.
Coscurita.	Barcones.
Villaciervos.	Tardelcuende.
Quintanas de Gormaz.	Outalvilla de Almazán.
Pinilla del Olmo.	Chaorna.

*Reparto de rústica y pecuaria.*

Herrera de Soria.	Peroniel.
Ituero.	Cueva de Agreda.
Almenar.	Soto de San Esteban.
Arévalo de la Sierra.	Iruecha.
Tardelcuende.	Pinilla del Olmo.
Barcones.	Molinos de Duero.
Cihuela.	Benamira.
La Cuenca.	Quintanas de Gormaz.
Torreblacos.	Villaciervos.
Alpanseque.	Coscurita.
Chaorna.	Abanco.
Narros.	Velamazán.
Jodra de Cardos.	Quintana Redonda.
Deza.	Cabrejas del Pinar.
Cirujales del Rio.	Candilichera.
La Revilla.	Valtueña.
Borjabad.	Momblona.
Almazul.	Torralba del Burgo.
Cuevas de Soria.	Fuentetoba.
Nódalo.	Morales.
Almazán.	Sauquillo de Paredes.
Huérteles.	Torrevente.
Las Fraguas.	Alaló.
Alconaba.	Berzosa.
Rejas de San Esteban.	Villalvaro.
La Perera.	Losana.
Blocona.	Beltejar.
Judes.	Nogralas.
Beratón.	Ines.
Sagides.	San Leonardo.
Piquera.	Muriel de la Fuente.
Almarail.	Conquezueta.
Nomparedes.	Riba Escalote.
Lumias.	Talveila.
La Vega.	Bocigas.
Cabrejas del Campo.	La Alameda.
Tajueco.	Tajahuerce.
Nafria la Llana.	Chavaler.
La Mallona.	Tardesillas.
Langa de Duero.	Centenera de Andaluz.
El Royo.	Outalvilla de Almazán.
La Muedra.	Cubo de la Sierra.